

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, EN CALIDAD DE URGENTE, A CESFAM MAULE.

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°63

TALCA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°438, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea Oficina Regional y modifica Resolución Exenta N°424, de 2017, en los aspectos que indica; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionaria que indica; en la Resolución Exenta N°707, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe Subrogante de Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionario que indica; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, mediante el Decreto Supremo N°49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se establece el “Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule” (en adelante PDA), que tiene por objeto dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 en un plazo de 10 años;

4° Que, para efectos de la presente Resolución, se estima relevante la disposición establecida en el Artículo N°38 del PDA de Talca y Maule, el cual indica que “Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N° 23.

ii Excepciones:

a. Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP, aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente. Para demostrar lo anterior, el titular deberá presentar a la Superintendencia del medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones”.

5° Que, con fecha 11 de julio de 2019 esta Superintendencia efectuó una Inspección Ambiental al CESFAM de Maule, para verificar el cumplimiento de los Artículos N°36, 38, 39 y 42 del PDA de Talca y Maule.

6° Que, en dicha Inspección Ambiental, se constató que la Unidad Fiscalizable cuenta con una caldera a diésel como combustible.

7° Que, en el acta de inspección quedó consignado como pendiente de entregar por parte del titular, en un plazo de 5 días hábiles, los siguientes documentos:

- Informe Técnico Individual de la Caldera
- Último informe de muestreo isocinético de gases
- Última declaración de emisiones de DS 138 de Salud

8° Que, con fecha 18 de julio, se recibió el Ord.N° 106 de la Dirección Comunal de Salud de Maule, donde se indica que "Se contratará una empresa externa acreditada para que este realice estudio de brecha de acuerdo al DS10, para posteriormente establecer un Plan de Trabajo y cumplir con la normativa legal vigente, para lo cual solicitamos un plazo no mayor a 6 meses para subsanar nuestras deficiencias".

9° Que, esta Superintendencia ha estimado pertinente solicitar al CESFAM Maule información complementaria.

10° Conforme a lo anterior, por medio de la presente Resolución, se procede a requerir la información que se indica e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados, y a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR al titular CESFAM Maule, la información indicada en el considerando 7°. En caso de no contar con dicha información, señalar las razones por las cuales no se cuenta con los antecedentes. Asimismo, presentar un plan de trabajo con las fechas tentativas para cumplir con el requerimiento.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el punto resolutivo primero de esta Resolución, sea remitida a la Oficina Regional, Uno Norte #801, Piso 11, Talca, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, en formato digital y/ o papel.

TERCERO. INFORMAR que la notificación de la presente resolución se realizará por Carta Certificada, sin perjuicio de informar al regulado por los medios más expeditos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MVH/mvh

Distribución:

- Sr. Luis Vásquez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maule.

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.